consejo para la
Transparencia

FIJA INSTRUCCIONES SOBRE EL USO DEL VEHÍCULO INSTITUCIONAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°24, DE 2009, DE ESTA CORPORACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 298

SANTIAGO, 23 NOV 2020

VISTO

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia; en el decreto supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285; en el decreto supremo N°20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia; en la resolución exenta N°641, de 18 de octubre de 2016, que Aprueba modificaciones al Reglamento Orgánico del Consejo para la Transparencia y fija el texto refundido del mismo, modificada por Resolución Exenta N°431, de 28 de diciembre de 2018; en el decreto ley N°799, de 1974, del Ministerio del Interior, que deroga Ley N°17.054 y dicta en su reemplazo disposiciones que regulan uso y circulación de vehículos estatales; en el Oficio Circular N°35.593, de 1995, de Contraloría General de la República, que imparte instrucciones respecto del uso y circulación de los vehículos estatales; en los acuerdos N°7, literal c), y N°2, literal a), adoptados por el Consejo Directivo de esta Corporación, contenidos en las actas de sesiones ordinarias N°1.124 y N°1.128, de fecha 20 de agosto y 15 de septiembre, respectivamente, ambas de 2020; en la resolución exenta N°167, de 23 de abril de 2015, del Consejo para la Transparencia, que aprueba Reglamento de Suplencias y Subrogaciones del Consejo para la Transparencia, modificado por resolución exenta N°425, de 14 de agosto de 2019; la resolución exenta N°127, de 3 de junio de 2020 del Consejo para la Transparencia, que aprobó la modificación del contrato de trabajo suscrita con don David Ibaceta Medina, designándolo Director Jurídico Titular de esta Corporación; y la resolución exenta N°194, de 27 de agosto de 2020, del Consejo para la Transparencia, que designa a don David Ibaceta Medina, como Director General Suplente de esta Corporación.

consejo para la
Transparencia

CONSIDERANDO:

a) Que, el Consejo para la Transparencia, creado por la Ley N°20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por misión promover y cooperar en la construcción e institucionalización de una cultura de la transparencia en el país, garantizando el derecho de las personas a acceder a la información en poder de los órganos de la Administración del Estado.

b) Que, según lo prescrito en el artículo 42, literal b), de la Ley de Transparencia; y, el artículo 20, literal b), de los Estatutos del Consejo para la Transparencia, aprobados por decreto supremo N°20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, compete al Director General de este Consejo, entre otras funciones, la de "*Planificar, organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento del Consejo, de conformidad con las directrices que defina el Consejo Directivo*".

c) Que, conforme la normativa citada en el visto de la presente resolución, y asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de esta Corporación, en orden a adecuar los respectivos procedimientos internos del Consejo a los más altos estándares establecidos por la Contraloría General de la República, se hace necesario fijar instrucciones sobre el uso del vehículo institucional de esta Corporación por parte de sus autoridades y funcionarios, como asimismo, sobre la mantención y cumplimiento de los contenidos y formas de llevar la documentación exigida por la normativa vigente respecto de los mismos.

RESUELVO:

1° **FÍJANSE** las siguientes instrucciones con respecto al uso del vehículo institucional del Consejo para la Transparencia por parte de su presidenta o presidente; sus consejeras o consejeros; sus directoras o directores; y sus funcionarias o funcionarios:

a) **<u>Sobre el uso y circulación del vehículo institucional.</u>**

a.1. Finalidad del uso: El vehículo institucional solo puede ser utilizado para el cumplimiento de los fines propios de la entidad. Por tanto, dicho bien solo podrá ocuparse para las actividades y el desarrollo de las funciones propias que corresponden a esta Corporación.

a.2. Prohibición de uso: Se prohíbe absolutamente el uso del vehículo institucional en cometidos particulares o ajenos al Consejo, sea en días hábiles e inhábiles. Esta prohibición no admite excepciones y aplica para su presidenta o presidente; sus consejeras o consejeros;

sus directoras o directores; y sus funcionarias o funcionarios de esta Corporación que empleen el vehículo institucional ya individualizado.

a.3. Sobre el uso privativo del vehículo institucional: Atendido que el vehículo institucional está destinado al cumplimiento de las funciones propias del Consejo para la Transparencia, no puede entenderse que su uso corresponda privativamente a determinadas autoridades ni funcionarias o funcionarios. Debido a esta regla, no procede destinar el automóvil para el uso exclusivo de la su presidenta o presidente; sus consejeras o consejeros; sus directoras o directores; y sus funcionarias o funcionarios de esta Corporación.

Con todo, excepcionalmente, para que alguna autoridad, funcionaria o funcionario del Consejo para la Transparencia, respecto del cual no exista una autorización legal específica, pueda usar privativamente el vehículo institucional en el desempeño propio de su cargo, deberá contar con autorización otorgada por decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual, además, deberá ser firmado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974, del Ministerio del Interior; y el Oficio Circular N°35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República.

b) <u>Sobre el uso de distintivos en el vehículo institucional</u>: El vehículo institucional del Consejo para la Transparencia debe llevar "*pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada la palabra "ESTATAL" y en el centro un escudo de color azul fuerte*".

c) <u>Prohibición de circulación</u>: Por regla general, se prohíbe la circulación del vehículo institucional los sábados en la tarde, domingos y festivos.

No obstante, excepcionalmente, se admiten aquellas salidas específicamente autorizadas para los días señalados en este literal. En este caso, la autorización deberá ser otorgada por escrito, por la autoridad competente, en casos calificados y tratándose del cumplimiento de cometidos funcionarios impostergables. Lo anterior, en cumplimiento de lo prescrito en el inciso tercero del artículo 1° del decreto ley N°799, de 1974, del Ministerio del Interior.

Además, la referida autorización, para una adecuada fiscalización, debe extenderse numerada y en duplicado, con la individualización del vehículo y del conductor respectivo. Por otra parte, si por razones de fuerza mayor debe sustituirse al conductor con posterioridad a la autorización, la Jefatura que hubiere solicitado la autorización estará obligado a dejar constancia de este hecho en el reverso del documento.

d) <u>Sobre la bitácora del vehículo institucional</u>: El Consejo para la Transparencia llevará una bitácora foliada, respecto de cada viaje o traslado que se efectué en el vehículo institucional, documento en el cual se consignarán por el conductor respectivo los siguientes datos:

(i) lugar de destino;
(ii) actividad que se realizará;
(iii) fecha del viaje;
(iv) nombre de la persona trasladada y su firma;
(v) kilometraje / de salida y de regreso;
(vi) hora de inicio y llegada del automóvil fiscal a dependencias del Consejo;
(vii) nombre del conductor que realizó el viaje.

Se designa como responsable del control y verificación de los datos consignados en la referida bitácora al Encargado de Activos Fijos y Servicios Generales, dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas del Consejo para la Transparencia.

La bitácora del vehículo institucional deberá ser visada mediante la respectiva firma y fecha, por parte del Encargado de Activos Fijos y Servicios Generales y del Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corporación.

e) Sobre la hoja de vida del vehículo institucional: Con el objeto de que se pueda ejercer una adecuada fiscalización de las normas del decreto ley N°799, de 1974, del Ministerio del Interior, el Consejo para la Transparencia mantendrá actualizada una hoja de vida del vehículo institucional, ya sea en tarjetero, libro o en cualquier otra forma, donde se especifiquen sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la cual está a disposición de esta Corporación.

Además, en esta hoja, se anotarán en la misma fecha en que ocurran, los desperfectos, con indicación de su naturaleza, el costo de la reparación o daño y las otras especificaciones que se estimen procedentes.

f) Sobre el lugar en que debe guardarse el vehículo institucional: El vehículo institucional de esta Corporación deberá ser guardado, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en Morandé 360 estacionamiento D-409, piso -5, Santiago, correspondiendo al Director General de este Consejo la obligación de establecer los controles internos y resguardos que procedan.

Por su parte, en caso de que, excepcionalmente, deba disponerse el estacionamiento del referido vehículo en un recinto que no sea ordinariamente destinado al efecto, procede se deje constancia, también por escrito, de la persona que se hará responsable del mismo.

En caso de cometidos específicos y excepcionales, autorizados debidamente por la autoridad competente, que se realicen en sábados en la tarde, domingos y/o festivos, el vehículo institucional deberá ser guardado conforme lo indicado en el presente literal, debiendo ser retirado desde ese lugar al inicio del cometido y regresado al mismo lugar al término de éste, movimientos que deberán quedar registrados en la bitácora del vehículo institucional.

g) <u>De las cauciones</u>: Será responsabilidad del Director General velar por el cumplimiento de la obligación de rendir caución conforme lo prescrito en el decreto ley N°799, de 1974, del Ministerio del Interior.

h) <u>De la responsabilidad</u>: Según lo establecido en el artículo 11 del ya citado decreto ley, toda infracción a sus disposiciones "*será **sancionada con alguna de las medidas disciplinarias establecidas en el Estatuto Administrativo**, inclusive la destitución, y de acuerdo con el procedimiento establecido en este artículo*". Luego, siendo el Consejo para la Transparencia una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos funcionarios se rigen por el Código del Trabajo, las medidas disciplinarias aplicables, serán las dispuestas en su Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de este Consejo, que pueden ser: amonestación verbal, amonestación escrita o multa, o aquellas que sus modificaciones establezcan posteriormente, y, eventualmente, término al contrato de trabajo por causales atribuibles al trabajador.

La investigación sumaria que debe preceder a la aplicación de cualquier sanción será la que prevé y regula dicho Reglamento.

Por su parte, conforme lo prescrito en el decreto ley N°799, de 1974, del Ministerio del Interior, del Ministerio del Interior, la Contraloría General de la República tiene la potestad fiscalizadora y sancionadora de las infracciones a sus normas y, por tal motivo las medidas disciplinarias que aplique dicha entidad en uso de estas atribuciones, no quedan sujetas, a la decisión final de la Jefatura Superior de este Consejo, sino que ellas surten todos sus efectos desde el instante en que queda totalmente tramitada la resolución del Contralor General que las impone, previa la antedicha investigación sumaria.

Estas sanciones se harán efectivas de inmediato, correspondiendo al Director General de esta Corporación la obligación de informar de su ejecución a la Entidad de Control, dentro del plazo de 15 días. La omisión de dicha comunicación en el plazo prescrito acarreará la aplicación de las medidas y sanciones establecidas en la Ley N°10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, en la forma que corresponda.

Contra la resolución que imponga la respectiva sanción administrativa procede la interposición de los recursos administrativos pertinentes, a saber: recurso de reposición (ante la Contraloría General de la República, en tanto no se encuentre afinada la aplicación de la sanción y que no se haya interpuesto recurso de apelación) y recurso de apelación (ante la Excelentísima Corte Suprema).

2° **DÉJESE** sin efecto, a contar de esta fecha, la resolución exenta N°24/2009, de 23 de marzo de 2009, de esta Corporación que "Exime uso logo estatal en vehículo, Consejo para la Transparencia".

3° **INSTRÚYASE** al Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corporación, para que en su rol de superior jerárquico respectivo, ejerza el control, supervisión y vigilancia específicos

consejo para la
Transparencia

respecto del cumplimiento de las funciones y controles que corresponden según la normativa vigente citada y la presente resolución, por parte del Encargado de Activos Fijos y Servicios Generales, de dependencia de dicha Unidad, ambos de esta Corporación.

4° **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la presente resolución a don Miguel Díaz Sánchez, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas; y, a don José Muñoz Navarro, Encargado de Activos Fijos y Servicios Generales, ambos de esta Corporación, mediante el envío del referido acto administrativo a sus respectivos correos electrónicos institucionales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE en la Intranet del Consejo para la Transparencia Y ARCHÍVESE.

DAVID IBACETA MEDINA
Director General
Consejo para la Transparencia

REPUBLICA DE CHILE
Director General
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

PMT/MGB
DISTRIBUCIÓN:
- Dirección General del Consejo para la Transparencia.
- Dirección Jurídica del Consejo para la Transparencia.
- Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia.
- Dirección de Promoción, Formación y Vinculación del Consejo para la Transparencia.
- Dirección de Desarrollo del Consejo para la Transparencia.
- Dirección de Estudios del Consejo para la Transparencia.
- Sr. Felipe Díaz Witting, Secretario del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia.
- Sr. Jefe de Gabinete de la Presidenta del Consejo para la Transparencia.
- Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas.
- Jefa de la Unidad de Fiscalía del Consejo para la Transparencia.
- Asociación de Funcionarias y Funcionarios del Consejo para la Transparencia.
- Encargado de Activos Fijos y Servicios Generales.
- Conductor titular y suplente del Consejo para la Transparencia.
- Oficina de Partes.
- Archivo.